

CENTRO NACIONAL DE DANZA CONTEMPORÁNEA

REGLAMENTO ESCOLAR DEL COLEGIO NACIONAL DE DANZA CONTEMPORÁNEA

1o. Noviembre de 2018

COLEGIO NACIONAL DE DANZA CONTEMPORÁNEA REGLAMENTO ESCOLAR

Consideraciones

El Colegio Nacional de Danza Contemporánea, creado para la formación de bailarines profesionales, aporta las bases pedagógicas para la enseñanza de la Danza Moderna como parte de los servicios que ofrece el Centro Nacional de Danza Contemporánea, que ha sido concebido con una amplia infraestructura para impulsar su práctica entre los jóvenes; siendo ésta razón esencial para definir los derechos y obligaciones que tendrán como miembros de su Comunidad Estudiantil, además de dar a conocer los lineamientos que permitirán dar continuidad y equilibrio a las actividades que desarrollarán dentro y fuera de la Institución.

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. El objeto del presente documento es regular las disposiciones para el Ingreso, Permanencia y Egreso de los (las) Estudiantes inscritos en el Colegio Nacional de Danza Contemporánea, cuya observancia es obligatoria.

Artículo 2. Cualquier situación de carácter Académico no prevista en el presente reglamento o en cualquier otra normatividad vigente, será resuelta por el (la) Director (a) del Colegio o con indicación de éste (a), por el (la) Secretario (a) Académico (a).

Capítulo II De los Aspirantes

Artículo 3. Serán considerados como Aspirantes a los (las) Estudiantes inscritos (as) en el Propedéutico para Nuevo Ingreso (Examen de Admisión).

Artículo 4. Los requisitos de Ingreso al Propedéutico (Examen de Admisión) para los Aspirantes son:

I. Hacer entrega de la siguiente documentación:

- Formato Solicitud de Admisión que se proporcionará para su llenado;
- Copia de Acta de Nacimiento;
- Copia de Certificado de Secundaria o Bachillerato, según aplique;
- Constancia de Estudios en caso de no contar todavía con el Certificado correspondiente, la cual deberá especificar:
 - Si el Certificado de Estudios está en trámite y la fecha de entrega del mismo,
 - O confirmar que el interesado, se encuentra cursando el último período escolar;

- II. Cubrir la cuota de recuperación por concepto de Examen de Admisión (Propedéutico), establecida por la Institución;
- III. Cumplir con el límite de edad estipulado, el cual será:
 - De 22 años como máximo para ingresar al Bachillerato,
 - De 28 años como máximo para ingresar a la Licenciatura;
- IV. Registrarse en el Propedéutico en el período convenido en la Institución.

Artículo 5. Podrán cursar el Propedéutico de Nuevo Ingreso y participar en el proceso de selección, los (las) Aspirantes que den cumplimiento al Artículo anterior.

Artículo 6. Los Interesados deberán cursar en su totalidad y aprobar el Propedéutico de Nuevo Ingreso para ser aceptados e inscritos como Alumnos (as) de la Institución.

Artículo 7. La selección de los (las) Aspirantes aceptados como Alumnos (as) la efectuará una Comisión Evaluadora estipulada para ello por la Dirección General, la cual estará conformada por Docentes y Personal de la Institución que evaluó a los (las) interesados durante el Propedéutico.

Artículo 8. No habrá reembolso de la cuota de recuperación efectuada en favor de la Institución, en los supuestos de que el (la) Aspirante desista, no sea aceptado o pierda el derecho a concluir el Propedéutico por incumplimiento al presente reglamento.

Capítulo III De la Inscripción

Artículo 9. El ingreso de los Aspirantes aceptados se realizará conforme al trámite de Inscripción, en el cual el interesado es registrado (a) como Alumno (a) para cursar el primer semestre de nivel Bachillerato o nivel Licenciatura, según corresponda.

Artículo 10. Los requisitos para la Inscripción de Estudiantes son:

- I. Hacer entrega de la siguiente documentación:
 - Formato Solicitud de Inscripción y/o Reinscripción que se proporcionará para su llenado;
 - Original y Copia de Acta de Nacimiento;
 - Original y Copia de Certificado de Secundaria o Bachillerato, según aplique;
 - Constancia de Estudios si aún no cuenta con el Certificado correspondiente, siempre y cuando éste se encuentre en trámite, lo cual deberá ser constatado en el documento, además de informar su fecha de entrega;
 - Copia de C.U.R.P.
 - Fotografías (6) tamaño infantil, blanco y negro o a color (no instantáneas);
- II. Cubrir la cuota de recuperación por concepto de Inscripción;
- III. Realizar el trámite de Inscripción en el período contemplado por el Colegio.

Artículo 11. El plazo máximo para presentar la documentación señalada en el Artículo anterior será de 15 días hábiles a partir de haber concluido el período de Inscripción; de lo contrario, perderá validez la Inscripción efectuada en su oportunidad.

Artículo 12. Los (las) Estudiantes que hayan presentado Constancia de Estudios, deberán hacer entrega del Certificado correspondiente a la Unidad de Control Escolar, máximo 8 días después de haberlo recibido.

Artículo 13. Una vez inscrito como Alumno (a) de la Institución, se le asignará un Número de Control, que será único y de uso obligatorio en sus documentos oficiales.

Artículo 14. En caso de que el (la) Estudiante haya realizado estudios en el extranjero de Secundaria o Bachillerato, según proceda, deberá solicitar a la Autoridad Educativa en el Estado de Querétaro, el Dictamen de Revalidación o Equivalencia de Estudios. Si el Certificado de Estudios fue expedido en un idioma diferente al Español, tendrán que solicitar a la Autoridad pertinente la traducción del documento, a fin de que posteriormente, puedan llevar a cabo el trámite para la Revalidación o Equivalencia de los Estudios cursados.

Artículo 15. El (la) Estudiante proveniente del extranjero, entregará copia del documento migratorio autorizado por la Secretaría de Gobernación para su respectivo expediente y tendrá que firmar una Carta Compromiso de entrega de Dictamen de Revalidación o Equivalencia de Estudios.

Artículo 16. Serán inscritos de forma condicionada durante un semestre, los (las) interesados (as) que se encuentren tramitando Dictamen de Revalidación o Equivalencia de Estudios y en caso de no regular su situación durante ese período, causarán baja definitiva.

Artículo 17. En caso de alteración o falsedad en la documentación presentada, el (la) Interesado perderá el derecho al registro o inscripción en cualquiera de los programas ofrecidos por la Institución y el asunto será turnado a las Autoridades correspondientes para los efectos legales a que haya lugar.

Capítulo IV De la Reinscripción

Artículo 18. La Reinscripción es el proceso mediante el cual los (las) Estudiantes formalizan la continuidad de sus Estudios en cada Semestre.

Artículo 19. Los requisitos que deberá cubrir el Alumnado para su reinscripción son:

- I. Actualizar datos de Formato Solicitud de Inscripción y/o Reinscripción;
- II. Cubrir la cuota de recuperación por concepto de Reinscripción;
- III. Realizar el trámite dentro del período establecido por la Institución.

Artículo 20. Se considerarán como Alumnos (as) Regulares aquéllos (as) que hayan aprobado todas las Asignaturas del respectivo Semestre.

Artículo 21. Serán sujetos de Reinscripción al semestre inmediato, considerándose como Irregulares, aquéllos (as) Alumnos (as) que adeuden como máximo tres asignaturas, siempre y cuando no se trate de las Materias de Técnica, Prácticas o Técnica Complementaria en cualquier nivel o Taller de Ballet Clásico, ya que de no aprobar éstas, perderán el derecho a ser inscritos en el siguiente grado por no existir período de regularización para estas asignaturas, teniendo en este caso que solicitar su baja temporal y cursar nuevamente todo el semestre en el siguiente año escolar.

Artículo 22. La repetición del semestre se llevará a cabo por una sola ocasión y será válido a partir del segundo semestre.

Artículo 23. Los (las) Estudiantes, incluyendo aquéllos que solicitaron Revalidación o Equivalencia de Estudios, tendrán un plazo máximo de diez semestres para cubrir el ciclo de Bachillerato, a partir de la fecha de su ingreso; caso contrario, causará baja definitiva.

Artículo 24. Perderán la Reinscripción efectuada, los (las) Estudiantes que acumulen tres NA (no acreditado) en una sola materia; entendiéndose que la acumulación abarca desde la calificación obtenida al final del Semestre más las dos oportunidades de regularización; de ser así, causará baja definitiva.

Artículo 25. Cuando los (las) Alumnos (as) acumulen diez reprobaciones durante el Plan de Estudios correspondiente, perderán el derecho a seguir cursando el respectivo semestre, causando baja definitiva; considerándose en este caso, la calificación final de la asignatura, más la conseguida en el primer período de regularización.

Artículo 26. Los (las) Estudiantes que soliciten su reingreso a la Institución por baja temporal, serán inscritos en el semestre inmediato del que hayan cubierto y aprobado el total de los créditos correspondientes; en el entendido, de que para las asignaturas de Técnica, Prácticas y Técnica Complementaria, serán evaluados, a fin de colocarlos en el nivel técnico en que se encuentren en ese momento. Con base a lo anterior, se recomendará a los (las) Estudiantes que continúen, de ser posible, con su entrenamiento en otro Programa que ofrezca la Institución con la intención de no perder el nivel ya adquirido.

Capítulo V De los Estudiantes

Artículo 27. Tendrán carácter de Estudiantes los (las) Aspirantes que se encuentren cursando el Propedéutico de Nuevo Ingreso y los (las) Alumnos (as) inscritos en cualquiera de los Planes de Estudio que ofrece la Institución.

Artículo 28. Los (las) Estudiantes habrán de proporcionar a la Institución, datos personales de identificación, académicos, de contacto, de salud, etc., con el propósito de integrar un expediente que los identifique como Aspirantes o Alumnos (as), el cual será utilizado en los trámites inherentes a los Servicios Educativos solicitados.

Artículo 29. Los (las) Alumnos (as) evidentemente, deberán participar en eventos culturales, funciones, presentaciones artísticas, etc., organizados y/o patrocinados por la Institución, siendo estrictamente ineludible su consentimiento para tomar fotografías y realizar videos de los mismos, los cuales serán utilizados en actividades académicas, cursos, talleres o de índole publicitaria.

Artículo 30. Todo Estudiante tendrá derechos y obligaciones durante su estancia en la Institución, cuyo cumplimiento contribuirá al desarrollo armónico de las actividades académicas.

Artículo 31. Se establecen como derechos de los Estudiantes:

- I. Conocer durante el período de inducción, los estatutos y normatividad que rige a la Institución;
- II. Recibir el Mapa Curricular o el total de Créditos que conforman el Plan de Estudios a cursar;
- III. Ser evaluados conforme a los lineamientos establecidos en el presente Reglamento;
- IV. Recibir puntualmente los Servicios Educativos que se deriven del Programa o Plan de Estudios al que se hayan inscrito;
- V. Conocer oportunamente los parámetros y métodos de evaluación de cada una de las asignaturas;
- VI. Recibir una credencial que los acredite como Alumnos de la Institución, una vez realizado el trámite de Inscripción, debiendo pagar la cuota de recuperación correspondiente, en caso de reposición;
- VII. Recibir oportunamente, la documentación oficial que certifique los estudios concluidos;
- VIII. Utilizar las instalaciones para el desarrollo de actividades Académicas bajo los términos acordados por la Dirección del Colegio y Secretaría Académica;
- IX. Beber agua simple durante las clases, en los lapsos que indique el Docente;
- X. Tomar sus alimentos en los recesos señalados en los horarios escolares;
- XI. Recibir trato respetuoso y digno por parte de toda la Comunidad Estudiantil y Personal del Organismo;
- XII. Tener libertad de expresión, siempre que respeten los valores Institucionales, derechos a terceros, observen la normatividad aplicable y no alteren el orden público;
- XIII. Presentar ante la Secretaría Académica, titular Docente o Representante de los Alumnos (as), inconformidades o problemas que pudieran surgir durante su estancia en la Institución siguiendo el procedimiento definido para ello;
- XIV. Participar en las evaluaciones de desempeño del Personal Docente de acuerdo a las disposiciones estipuladas;

- XV. Solicitar una beca de estudio siempre que den cumplimiento a los lineamientos señalados para ello;
- XVI. Desarrollar alguno de los programas para la prestación de Servicio Social, establecidos en la Institución, bajo los términos establecidos;
- XVII. Participar en los cursos de verano, de actualización y talleres vespertinos que ofrece la Institución, cubriendo los requisitos y lineamientos convenidos;
- XVIII. Recibir asesoría Académica y Administrativa por parte del Personal de la Institución, a fin dar cumplimiento a los diferentes trámites que deberá efectuar;
- XIX. Las demás que señale la Dirección General y la normatividad aplicable.

Artículo 32. Son obligaciones de los Estudiantes:

- I. Conocer, cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento y demás estatutos, normas, políticas y procedimientos estipulados en la Institución;
- II. Adquirir en su oportunidad, útiles escolares, libros, material y vestimenta requeridas para el desarrollo de las actividades Académicas;
- III. Acudir a los ensayos y participar, en caso de ser convocado, en el Grupo Epicentro del Organismo y demás actividades extracurriculares derivadas de las funciones o presentaciones que ofrece la Institución;
- IV. Asistir puntualmente a clases, presentaciones, ensayos, actividades escolares, etc.,
- V. Observar buena conducta;
- VI. Ofrecer trato justo y digno a toda la Comunidad que forma parte de la Institución;
- VII. Preservar y respetar las pertenencias de los Estudiantes, Docentes, Personal Administrativo y Público en general que acude al Organismo;
- VIII. Abstenerse de hacer comentarios inapropiados, insinuaciones o bullying en torno a sus Compañeros, Docentes y Personal de la Institución, respetando en todo momento su integridad física y moral.
- IX. Cumplir con los trámites reglamentarios para la obtención de sus documentos oficiales;
- X. Respetar los períodos para realizar pagos, trámites, y actividades Académicas estipuladas en el Calendario Escolar y estatutos del Plantel;
- XI. Utilizar adecuadamente el mobiliario, equipo, escenografía, vestuario, libros, materiales de biblioteca e instalaciones en general, manteniéndolos en buen estado y limpios;
- XII. Observar en todo momento las medidas de seguridad y protección asentadas en el Organismo;
- XIII. Abstenerse de realizar actos que entorpezcan las actividades de la Institución o debiliten su imagen y funcionamiento;

- XIV. Utilizar apropiadamente, previa autorización de la Dirección General, el nombre, logotipo o información de la Institución;
- XV. No prestar ni recibir ayuda fraudulenta en las evaluaciones Académicas o tratar de sobornar a miembros del Personal Docente y Administrativo;
- XVI. Abstenerse de tratar de acceder a bases de datos, sistemas o archivos de la Institución;
- XVII. No consumir alimentos dentro de los salones, aulas, biblioteca, oficinas, etc.;
- XVIII. No utilizar teléfono celular en clase, debiéndolo colocar ya apagado, en el lugar asignado por el Docente para evitar su uso;
- XIX. No introducir bebidas alcohólicas o sustancias enervantes en las instalaciones o eventos organizados por el Organismo;
- XX. Abstenerse de entrar y permanecer en la Institución bajo el influjo de bebidas alcohólicas o sustancias enervantes;
- XXI. Abstenerse de fumar en salones, aulas, biblioteca, oficinas, baños o espacios dentro del edificio;
- XXII. No intervenir en asuntos administrativos propios de la Institución, ni problemas laborales de la misma;
- XXIII. No introducir sustancias u objetos que puedan atentar contra la seguridad de los miembros del Organismo;
- XXIV. Las demás que sean señaladas por la Dirección General de la Institución y la normatividad aplicable.

Artículo 33. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y demás estatutos de la Institución, dará lugar a las siguientes sanciones:

- I. Amonestación Verbal;
- II. Amonestación por Escrito con copia para expediente;
- III. Suspensión por tres días con aviso al Padre o Tutor;
- IV. Suspensión en una asignatura con derecho a examen final;
- V. Reposición o pago de los bienes destruidos;
- VI. Cancelación de la beca otorgada, en caso de aplicar;
- VII. Baja Temporal por un año;
- VIII. Baja Definitiva.

Artículo 34. Las sanciones descritas anteriormente, serán aplicadas por el Director (a) General de la Institución, según la gravedad de la situación y de acuerdo al resultado de la investigación de los hechos; además de tomar en cuenta los argumentos o pruebas que presente el (la) Estudiante que incurrió en la falta.

Artículo 35. Cuando el (la) Estudiante incida en problemas de conducta o situaciones graves, el Director (a) General pondrá a consideración el caso con la Comisión de Honor y Justicia de la Institución referida en el Capítulo IX de este ordenamiento y en el supuesto de que la conducta pueda constituir un delito, el expediente será turnado ante la Autoridad pertinente, independientemente de las sanciones internas a que haya lugar.

Capítulo VI

De la Permanencia de los Estudiantes

Artículo 36. Es requisito indispensable que los Estudiantes se presenten a realizar prácticas, rutinas, ensayos, talleres, etc., tanto en el proceso de selección como durante su estadía en la Institución, mostrando higiene personal y portando malla completa o leotardo y media malla, con cabello recogido, maquillaje discreto y sin joyas, zapatos, calentadores ni prendas holgadas.

Artículo 37. Las clases se impartirán a los (las) Estudiantes de Lunes a Viernes, de acuerdo a los turnos habilitados por la Institución en el respectivo año escolar.

Artículo 38. El titular de la Secretaría Académica decidirá la permanencia como observador de algún (a) Estudiante en ciertas clases, previa consulta y/o notificación al Docente de la asignatura.

Artículo 39. La asistencia a clases es un aspecto que será considerado para calificación en todas las asignaturas del Plan de Estudios correspondiente; motivo por el cual, los (las) Alumnos (as) están obligados (as) a no exceder durante el semestre el máximo de faltas estipulado según la frecuencia de las clases, quedando como sigue:

- I. Clases una vez por semana, máximo cuatro;
- II. Clases dos veces por semana, máximo seis;
- III. Clases tres y cuatro veces por semana, máximo ocho;
- IV. Clases cinco veces por semana, máximo doce.

Artículo 40. El (la) Alumno (a) tendrá como máximo cinco minutos de tolerancia para ingresar a clase en las materias que comprenden el Área Teórica y aplicará únicamente cuando ésta sea la primera del día; para las asignaturas que componen el Área Técnica y el Área de Talleres de Danza, no existirá tolerancia.

Artículo 41. Cuando los (las) Estudiantes acumulen durante el semestre, tres retardos en una misma asignatura, no podrán quedarse a tomar la clase y la suma de éstos, se considerará como falta injustificada.

Artículo 42. Las inasistencias por enfermedades leves serán consideradas como faltas y por ende, serán acumulativas. Si el (la) Alumno presenta en su oportunidad, al titular de la Secretaría Académica, el comprobante médico correspondiente, tendrá la oportunidad de entregar, una vez que sean dados de alta, las tareas y trabajos desarrollados durante su

convalecencia. En caso de ser sujetos de Exámenes Parciales o Exámenes Finales, durante ese lapso, deberán presentarse para su aplicación.

Artículo 43. Cuando la enfermedad del (a) Estudiante sea grave o contagiosa, es necesario presentar oportunamente ante la Secretaría Académica, un certificado médico que indique que éste se encuentra imposibilitado para asistir a clases, teniendo el derecho a presentar tareas, trabajos y exámenes, una vez que sean dados de alta. Las faltas en este caso serán justificadas y no serán acumulativas.

Artículo 44. Los (las) Estudiantes que sufran alguna lesión, tendrán derecho a justificar sus faltas a fin de no ser acumuladas; para ello, deberán entregar a la Secretaría Académica el certificado médico que señale el padecimiento y estarán obligados a asistir a las clases que componen las Áreas de Técnica, Prácticas y Talleres de Danza como observadores y a las Teóricas cubriendo y desarrollando las actividades académicas de manera normal. Si la lesión no permite al (a) Estudiante desplazarse, tendrá derecho a presentar sus tareas y trabajos una vez que pueda hacerlo y en el caso de haber sido sujeto de exámenes en este período, será evaluado conforme a su desempeño en clase, antes de la lesión.

Artículo 45. A los (las) Alumnos (as) que rebasen el límite de faltas estipulado, se les dará la oportunidad de presentar examen final en las respectivas asignaturas, siendo seis la calificación máxima que podrán obtener en caso de aprobarlo.

Artículo 46. Los (las) Estudiantes podrán solicitar a la Dirección General, una beca de estudio que otorgaría la Institución y que consiste en desligar al Alumno (a) de realizar el pago de la cuota mensual, bajo las siguientes condiciones:

- I. Haber cursado como mínimo un año del Plan de Estudios correspondiente;
- II. Tener calificación de nueve o más en todas las asignaturas;
- III. Observar buena conducta;
- IV. No haber sufrido baja temporal;
- V. Será válida por un semestre, siendo renovable mientras cubra los lineamientos;
- VI. Perderá el derecho a ser renovada, en caso de reprobar una asignatura.

Artículo 47. Es derecho de los (las) Estudiantes el organizarse como Sociedad, Consejo, Comité, etc., a fin de buscar su bienestar y desarrollo dentro de la Institución, nombrando para ello, a un (a) Alumno (a) regular del grado de Licenciatura que los representará y gestionará las demandas o sugerencias hechas ante Dirección General y Secretaría Académica.

Artículo 48. Será responsabilidad de la Sociedad de Alumnos (as) Consejo, Comité, etc., la organización de la Semana Cultural instituida en el Organismo, realizando todos los trámites concernientes a la misma en coordinación con los titulares de las diferentes Áreas, previa anuencia de la Dirección General.

Artículo 49. De conformidad en este ordenamiento los (las) Alumnos serán sujetos de baja temporal o baja definitiva; según aplique, por los siguientes motivos:

- I. A solicitud por escrito del (a) Estudiante; para ello, no deberá tener adeudos de ninguna especie en la Institución. La baja temporal será autorizada por la Dirección General por una sola ocasión y no deberá exceder de dos años;
- II. Por la interrupción de sus estudios sin haber solicitado la baja temporal;
- III. Por razones de índole Académico, establecidas en este Reglamento;
- IV. Como sanción, con fundamento en el Artículo 33 y 76 de este ordenamiento.

Artículo 50. No habrá reembolso de la cuota de recuperación efectuada por el registro, inscripción o reinscripción en cualquiera de los programas que ofrece la Institución, en los supuestos de que el Estudiante desista, cause baja al serle atribuida alguna disposición de este ordenamiento o por incumplimiento al mismo.

Capítulo VII

De la Evaluación y Certificación

Artículo 51. Para efectos del modelo educativo implementado en la Institución, se entenderá por evaluación, al proceso por el cual se determinará el nivel de conocimientos y competencia de los (las) Estudiantes para desarrollar una función específica.

Artículo 52. Los parámetros, criterios y/o métodos de evaluación para cada una de las asignaturas, se harán del conocimiento de los (as) Estudiantes al inicio del semestre por el Docente titular de la materia.

Artículo 53. Con base al contenido de cada uno de los Programas de Estudio, el Docente titular de la asignatura, podrá determinar el número de evaluaciones parciales adicionales o independientes a las establecidas en el Calendario Escolar que aplicará al Alumnado y la fecha de su realización.

Artículo 54. Para los exámenes finales correspondientes a la asignatura de Técnica en cualquiera de sus niveles, se incluirán tres sinodales que evaluarán y otorgarán calificación al (a) Alumno (a) las cuales, se promediarán. El resultado obtenido se promediará a su vez con la calificación del examen parcial a fin de obtener la calificación final del semestre.

Artículo 55. Es derecho del (a) Estudiante conocer por parte del Docente titular, la calificación obtenida en todos los casos en que haya sido evaluado, así como la calificación final del semestre en un máximo dos días hábiles después de aplicado el examen. Posteriormente, en los períodos establecidos, podrá corroborar sus calificaciones en las publicaciones que realiza el Área de Control Escolar.

Artículo 56. La escala oficial a considerar para la calificación final del semestre es numérica, siendo la mínima aprobatoria seis:

Calificación Obtenida	Calificación a Registrarse
De 9.6 a 10.0	10
De 8.6 a 9.5	9
De 7.6 a 8.5	8
De 6.6 a 7.5	7
De 6.0 a 6.5	6
De 5.0 a 5.9	5

Artículo 57. Los (las) Alumnos que no hayan obtenido calificación aprobatoria como máximo en 3 asignaturas conforme a lo dispuesto en el Artículo 20 del presente Reglamento, contarán con dos períodos para regularizar estas materias, que podrán estar conformados con la entrega de trabajo y/o la aplicación de un examen oral o escrito, siendo ocho la calificación máxima que obtendrán en este caso.

Artículo 58. El (la) Estudiante para regularizar sus asignaturas, inicialmente deberá registrarse en el primer período, cubriendo la cuota de recuperación convenida en la Institución y en caso de no obtener un resultado aprobatorio, tendrá que cubrir nuevamente los requisitos para tener oportunidad de regularizarse en el segundo período.

Artículo 59. El (la) Alumno (a) que no presente el examen de regularización en cualquiera de los períodos convenidos, causará baja definitiva de la Institución al ser sujeto de atribución del Artículo 24 del presente Reglamento.

Artículo 60. Cuando el (la) Alumno (a) no se encuentre conforme con la calificación obtenida en algún examen escrito, ya sea que se trate de una evaluación parcial, final o de regularización, podrá solicitar al respectivo Docente, máximo dos días hábiles después de haberla recibido, la revisión del examen a fin de confirmar el resultado o modificarlo en caso de que el profesor lo considere acertado.

Artículo 61. En el caso de los exámenes que correspondan a las asignaturas comprendidas en las Áreas Técnica y de Talleres de Danza el (la) Estudiante podrá solicitar al Docente titular de la asignatura, los elementos que se consideraron y que lo llevaron a obtener cierta calificación con el propósito de mejorar su desempeño.

Artículo 62. La Dirección General de la Institución, intervendrá en los casos en los que el (la) Alumno (a) continúe inconforme por la calificación obtenida en una materia, para ello, deberá presentarla por escrito y el (a) Director (a) General solicitará al Docente titular, los argumentos que sustentan dicha calificación, dando a conocer al (a) Estudiante la resolución máximo dos días hábiles después haber recibido la solicitud, siendo esta inapelable.

Artículo 63. La Institución otorgará al (a) Estudiante, una vez concluido y acreditado totalmente el Plan de Estudios al que haya sido inscrito, ya sea que se trate de Educación Media Superior o Educación Superior en cualquiera de sus especialidades, un Certificado de Terminación de Estudios, por única ocasión.

Artículo 64. Los (las) Estudiantes que requieran la expedición de un Certificado de Estudios Parcial o un duplicado del Certificado de Terminación de Estudios, deberá presentar la solicitud ante el Área de Control Escolar y cubrir los siguientes requisitos.

- I. Entregar dos fotografías mate, en blanco y negro, tamaño infantil, sin retoque, con frente y orejas descubiertas y sin portar lentes ni alhajas;
- II. Cubrir la cuota de recuperación estipulada en la Institución;

Capítulo VIII Del Egreso y Titulación de los Estudiantes

Artículo 65. Se considerará como Egresado al (a) Estudiante que haya concluido y acreditado totalmente los Estudios de Educación Media Superior o Educación Superior en cualquiera de sus Especialidades o Carreras, según aplique y conforme al Plan y Programas de Estudio vigentes.

Artículo 66. Los (las) Estudiantes egresados de Educación Superior, tendrán derecho a obtener su respectivo Título una vez que cumplan con los requisitos Académicos y Administrativos señalados en el procedimiento precisado para tal fin y en el Reglamento de Titulación de la Institución.

Artículo 67. El (a) Alumno (a) una vez habiendo obtenido su Título correspondiente, deberá tramitar por su cuenta la Cédula Profesional que le permita ejercer su carrera y/o especialidad de manera profesional ante la Autoridad competente.

Capítulo IX De la Comisión de Honor y Justicia

Artículo 68. Para efectos de este Reglamento, la Comisión de Honor y Justicia será instituida como un Órgano transitorio del Consejo Académico para analizar y dictaminar sobre problemas de conducta y faltas graves cometidas por los (las) Alumnos.

Artículo 69. La Comisión de Honor y Justicia la integrarán dos Alumnos (as) designados por la Dirección General, pudiendo ser los que forman parte del Consejo Académico y dos Profesores (as) del grado en donde surja el caso a estudiar, nombrados por el Personal Docente de la Institución.

Artículo 70. La parte acusadora o acusada no podrá acceder a la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 71. Todas las audiencias realizadas por la Comisión de Honor y Justicia se llevarán a cabo en privado.

Artículo 72. Una vez recopilada la mayor cantidad posible de información y habiendo estudiado el caso, la Comisión emplazará por escrito al (los) acusado (s) para que se presente a responder por las faltas atribuidas.

Artículo 73. El (la) presunto infractor (a) que no acate el primer citatorio de la Comisión, será llamado nuevamente a comparecer. Toda inasistencia que no responda a causa justificada, será sujeta de sanción impuesta por la misma Comisión.

Artículo 74. El integrante de la Comisión que actúe con dolo o negligencia será destituido de la misma y se hará acreedor a una sanción impuesta por la Dirección General de la Institución, quien a su vez asignará a un suplente.

Artículo 75. La Comisión de Honor y Justicia dispondrá de diez días hábiles posteriores al emplazamiento del acusado para emitir su fallo, el cual darán a conocer por escrito, tanto al acusado como a la parte acusadora, así como a la Dirección General de la Institución.

Artículo 76. La Comisión de Honor y de Justicia de la Institución podrá determinar la baja definitiva del (a) Estudiante cuando éste incida en cualquiera de las siguientes acciones:

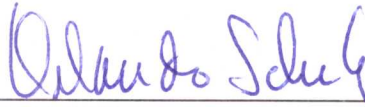
- I. Destruya o dañe intencionalmente el mobiliario, equipo, escenografía, vestuario, instalaciones y demás bienes, patrimonio de la Institución o de cualquiera de sus miembros;
- II. Se apodere de bienes o documentos propiedad de la Institución;
- III. Falsifique documentos oficiales;
- IV. Suplante o se haga suplantar en actividades escolares que le corresponde realizar personalmente;
- V. Consuma, induzca o comercialice en el Plantel, bebidas embriagantes, estupefacientes o sustancias nocivas o asista al mismo bajo los efectos de alguna de ellas;
- VI. Porte armas de fuego y objetos punzo cortantes en la Institución;
- VII. Participe, induzca o efectúe riñas o actos que pongan en riesgo su vida y la integridad física de los miembros de la Institución;
- VIII. Realice cualquier tipo de amenazas y coacción moral o física a cualquiera de los integrantes del Plantel.

Artículo 77. El fallo emitido por la Comisión de Honor y Justicia, podrá ser apelable en primera instancia ante el Consejo Académico de la Institución, siendo de igual manera, apelable la resolución, en segunda instancia ante el Departamento Técnico de la Dirección de Educación del Estado, quien resolverá en definitiva. El recurso de apelación es un derecho tanto de la parte acusadora como de la acusada.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el titular del Centro Nacional de Danza Contemporánea con fundamento en la legislación vigente.

SEGUNDO. El presente Ordenamiento entrará en vigor a partir del día 1o. de noviembre del año en curso, habiendo sido aprobado y rubricado el original por el Director del Colegio Nacional de Danza Contemporánea con el propósito de dar continuidad y pertinencia a los Servicios que se brindan actualmente y podrá ser modificado en base a las necesidades y exigencias que en la Institución se vayan presentando.



LIC. ORLANDO DE JESUS SCHEKER ROMÁN
Director del Colegio Nacional de Danza Contemporánea